

Unidad de mercado

EXPANSION , 26/10/2012 , Pág. 54

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de septiembre de 2012, acaba de declarar nulo de pleno derecho todo un Anejo de la Instrucción de Hormigón Estructural. Al margen de su relevancia jurídica, al sentar un importante precedente, el tema tiene consecuencias económicas de primera magnitud. En efecto, la Instrucción es un reglamento técnico que regula todos los proyectos y ejecución de obras de hormigón, ya sean públicas o privadas (fue aprobada por Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio). Y los preceptos anulados son justamente los que establecen los criterios para que la Administración española lleve a cabo el reconocimiento oficial de los distintivos de calidad de otros Estados miembros de la Unión Europea en relación con los productos de construcción que se incorporan a las estructuras de hormigón.

El Tribunal Supremo, siguiendo los pronunciamientos de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que resolvió la cuestión prejudicial planteada en su momento, ha considerado que tales preceptos constituyen un obstáculo a la libre circulación de mercancías y ha declarado por tanto su nulidad, por vulnerar los artículos 34 y 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sin entrar ahora en un comentario detallado de estas decisiones, me parece de sumo interés subrayar el principio básico en el que se apoyan, que no es otro que el del mutuo reconocimiento. En efecto, es sabido que la jurisprudencia comunitaria ha sentado la doctrina de que el artículo 34 del Tratado refleja la obligación de respetar los principios de no discriminación y de reconocimiento mutuo de los productos legalmente fabricados y comercializados en otros Estados miembros. El principio de reconocimiento mutuo ocupa un lugar muy destacado en el funcionamiento del mercado interior; de acuerdo con él, un Estado miembro de destino no puede prohibir la venta en su territorio de un producto de otro Estado de la UE, aunque dicho producto esté fabricado con arreglo a normas técnicas o de calidad diferentes a las impuestas a sus propios productos (salvo por razones justificadas de interés general, como la protección de la salud o de la vida de las personas).

No es ningún secreto que las normativas nacionales de calidad industrial, así como los sellos y distintivos de calidad de los productos de carácter voluntario emitidos por entidades de

certificación (que sin duda cumplen una estimable función), han podido en ocasiones convertirse -no sólo en España- en verdaderas trabas al comercio intracomunitario.

Las normas técnicas aprobadas por los países importadores, a veces bajo la influencia de los lobbies industriales, han impedido o dificultado el derecho fundamental a la libre circulación de mercancías que garantiza el Tratado. Así lo ha venido advirtiendo la Comisión Europea en distintas comunicaciones, y así lo reflejan algunos recientes reglamentos comunitarios que han venido a establecer procedimientos para terminar con estas situaciones ilegales. Y esto mismo sucede con buen número de controles y homologaciones administrativas que perviven a menudo bajo la frondosa maleza de disposiciones de ínfimo rango.

En una de las ediciones de *La rebelión de las masas*, Ortega escribió un "epílogo para ingleses", en el que por cierto proclamaba su fe en la misión europea del pueblo inglés. En esta hora de España casi se siente la necesidad de terminar cualquier comentario sobre el Derecho de la Unión Europea con un "epílogo para españoles". Cuando todo apunta en el ámbito comunitario hacia "una más perfecta unión", parece que algunos se empeñan aquí en circular, cual conductores kamikazes, en sentido contrario al resto del mundo. Mientras, como vemos, en Europa se impone al Estado de destino el reconocimiento casi automático de la equivalencia de certificaciones y acreditaciones expedidas en el Estado de origen, o se camina hacia entidades supranacionales de supervisión, aquí parece que desde algunos ámbitos se defiende la vuelta a las viejas barreras de los peajes y pontazgos del antiguo Régimen.

La licencia que sirve para autorizar una actividad, no es homologable al otro lado de la demarcación territorial; las múltiples habilitaciones, calificaciones y clasificaciones que todavía se emiten por una constelación de autoridades administrativas, no son aceptadas o reconocidas por las demás, que siguen criterios distintos. La anunciada Ley de Unidad de Mercado parece que va a tratar de eliminar las barreras administrativas que impiden el acceso a los mercados o el funcionamiento transparente de éstos.

Un primer paso sería garantizar a las empresas que actúan en España al menos el mismo nivel de libertad de circulación de mercancías y productos que ya reconoce el Derecho comunitario europeo.

José Manuel Sala Arquer

Catedrático de Derecho Administrativo

Universidad Rey Juan Carlos